

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez esta demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y disolución, promovido a través de apoderado por Ana Patricia Varela, Murillo contra los herederos del extinto Luis Hernán Toro, pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veintisiete de julio de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00164-00

Auto interlocutorio civil No.0165.

Bolívar, Valle del Cauca, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Confrontada la demanda promotora del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y disolución, promovido a través de apoderado por Ana Patricia Varela, Murillo contra los herederos del extinto Luis Hernán Toro, con las reglas de competencia contempladas en el C.G.P., se tiene que, al margen de los argumentos allí expuestos por la demandante en torno a ese aspecto – competencia-, es del caso afirmar que, conforme lo establece la regla del numeral 20 del artículo 22 ibidem, son del resorte de los jueces de familia, en primera instancia, entre otros, el trámite tendiente a la “**declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios**”, por manera que este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo, a donde se dispondrá su inmediata remisión, para lo de su exclusiva competencia.

Por lo que se,

Resuelve:

Primero. Rechazar, por falta de competencia, la demanda genitora de este proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y disolución, promovido a través de apoderado por Ana Patricia Varela, Murillo contra los herederos del extinto Luis Hernán Toro

Segundo. Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo, Valle, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

Tercero. Reconócese personería al Dr. Álvaro Javier Ortiz Corrales, para actuar en representación de la demandante Ana Patricia Varela Murillo, en conformidad con los términos del memorial poder válidamente otorgado.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado N° 037	
Fecha: 28 de julio de 2020	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	